

DECRETO 2797/1967, de 9 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cortillas al de Yebra de Basa, ambos de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Yebra de Basa acordó iniciar de oficio la incorporación a su Municipio del de Cortillas por motivos de conveniencia económica y administrativa. Durante la tramitación del expediente, el Ayuntamiento de Fiscal acordó asimismo la iniciación de oficio de expediente de incorporación a su Municipio del de Cortillas. Acumulados ambos expedientes por acuerdo de la Dirección General de Administración Local, ha quedado plenamente acreditada la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para la incorporación del Municipio de Cortillas al de Yebra de Basa, de conformidad con lo establecido en el artículo catorce, en relación con el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Cortillas al de Yebra de Basa, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2798/1967, de 9 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Donado al de Muelas de los Caballeros, ambos de la provincia de Zamora.

Por la Dirección General de Administración Local se acordó iniciar de oficio expediente para la incorporación del Municipio de Donado al de Muelas de los Caballeros, ambos de la provincia de Zamora.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites previstos en los artículos veinte de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se acredita debidamente la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para acordar la incorporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo catorce de la misma Ley.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de Administración Local, oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Donado al de Muelas de los Caballeros, ambos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Los vecinos de Donado continuarán con el derecho al aprovechamiento exclusivo de los bienes comunales pertenecientes al disuelto Municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2799/1967, de 9 de noviembre, por el que se aprueba la segregación del barrio de Puellas, del Municipio de Doncell, para su agregación al de Agramunt, en la provincia de Lérida.

La mayoría de los vecinos del Barrio de Puellas, perteneciente al término municipal de Doncell, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de su territorio, para agregarse posteriormente al colindante de Agramunt, alegando la menor distancia que los separa de este último municipio y las numerosas rela-

ciones de carácter económico y administrativo que les unen al mismo.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establece la legislación vigente en la materia, constan en éste los informes favorables de la mayoría de los Organismos informantes, y quedan suficientemente ponderadas las circunstancias que determinan la necesidad y conveniencia de la segregación solicitada.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del Barrio de Puellas del municipio de Doncell para su agregación al de Agramunt (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2800/1967, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto adicional al de las obras de reforma y ampliación del edificio de Comunicaciones de Badajoz y se autoriza su realización mediante contratación directa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto adicional al de las obras de reforma y ampliación del edificio de Comunicaciones de Badajoz, redactado por el Arquitecto don Carlos Sidro de la Puerta, afecto a los Servicios de Arquitectura de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por un importe de cinco millones ciento noventa y nueve mil trescientas doce pesetas con setenta céntimos, que habrán de ser satisfechas en la forma siguiente: dos millones novecientos diez mil novecientas pesetas, con cargo a la Sección dieciséis, agrupación presupuestaria trescientos nueve seiscientos once, apartado a), del presupuesto vigente, y las restantes, dos millones doscientas ochenta y ocho mil cuatrocientas doce pesetas con setenta céntimos, con cargo a los créditos que se fijen para estas atenciones en el presupuesto de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Dadas las circunstancias que concurren en la ejecución de estas obras, se faculta al Ministro de la Gobernación para concertar directamente la contratación de las mismas, exceptuándolas de las formalidades de subasta o concurso, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo treinta y siete del vigente texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2801/1967, de 9 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alcocebre (Castellón).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alcocebre (Castellón), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio con destino a las fuerzas de la Guardia Civil en Alcocebre (Castellón), por un importe total de cinco millones ciento dos mil novecientas setenta y una pesetas con noventa y nueve céntimos, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: setecientas sesenta y nueve mil doscientas se-

setenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos con cargo al crédito del apartado a), capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del Presupuesto Ordinario vigente; dos millones al del año mil novecientos sesenta y ocho y dos millones trescientas treinta y tres mil setecientos diez pesetas con cuarenta y cinco céntimos al de mil novecientos sesenta y nueve, aplicándose en ambos la misma titulación o la que recoja estos conceptos en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de subasta pública, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de veinte meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de un nuevo edificio para instalación de las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

En relación con el concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 del pasado mes de octubre para adjudicar las obras de construcción de un nuevo edificio para instalación de las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), se hace público que han sido adjudicadas a don Herminio Soria Mariana por la suma de un millón ochocientos doce mil doscientas pesetas con sesenta y un céntimos (1.812.200,71), que representa una baja de 36.983,68 pesetas en relación con el presupuesto aprobado y a realizar en el plazo de diez meses.

Madrid, 17 de noviembre de 1967.—El Jefe de la Organización.—7.384.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación mediante concurso público de 11.209 pares de borreguies, con destino al personal de Camineros del Estado.

Por Orden ministerial de fecha 9 de noviembre de 1967 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 11.209 pares de borreguies, con destino al personal de Camineros del Estado, a la firma «Cooperativa Industrial de Productores de Calzados Coloma», al precio unitario de 310.000 pesetas, por su importe total de 3.474.790 pesetas, que frente al presupuesto de contrata de 3.474.790 pesetas no produce baja alguna en beneficio del Estado.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Teófilo Valero Martín y hermanos un aprovechamiento de aguas del río Adaja, en término de Donhierro.

Don Teófilo Valero Martín y hermanos han solicitado de este Ministerio la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Adaja, en término municipal de Donhierro, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Cruz Valero Soblechero y otros, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Emilio López Jiménez en Valladolid, en julio de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 558.309,18 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a don Alejandro, don Teófilo y don Jesús Valero Martín autorización para derivar un caudal continuo del

rio Adaja, de 21,00 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego de primavera, de 26,3280 hectáreas y un caudal de 5,60 litros por segundo, correspondiente a la misma dotación unitaria, con destino al riego en todo tiempo de 7,0116 hectáreas en fincas situadas en término municipal de Donhierro (Segovia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido a la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8 000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada durante todo el año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión, en lo que se refiere a las 7,0116 hectáreas con riego en todo tiempo, se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Donhierro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El resto de la superficie, es decir, las 26,3223 hectáreas, no podrán ser regadas a partir del 20 de junio de cada año.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, sólo en cuanto a las 7,0116 hectáreas que se riegan en todo tiempo.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará adjudicada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Duero,